



San Miguel de Agreda Mocoa, 05 de abril de 2023

RECIBIDO  
Municipios  
DESPACHO

DG-73-2023

Doctor  
**JOSE AUBRELIO ZAMORA SALGADO**  
Presidente Asamblea Departamental del Putumayo

Mocoa – Putumayo

Rdo: Abril 10-2023  
10:40 a.m  
Asamblea Dptal.  
Elizabeth  
P.O. 1099

1

Asunto: Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se modifica el Artículo 1 de la Ordenanza No. 800 de Junio de 2020", que autoriza al señor Gobernador del Departamento, para que en materia de vivienda de interés prioritario-VIP, vivienda de interés social -VIS, mejoramiento de vivienda, vivienda saludable y mejoramiento integral de barrios, otorgue subsidio departamental de vivienda de manera directa e indirecta, en dinero o en especie a los hogares residentes en el Departamento del Putumayo.

Cordial Saludo,

Para efectos de Estudio y posterior aprobación, presentamos a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Putumayo, el Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se modifica el Artículo 1 de la Ordenanza No. 800 de junio de 2020 y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente

  
**BUÁNERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA**  
Gobernador del Putumayo

Proyecto:	Juliana chamorro	Profesional jurídico de apoyo SID
Revisó:	Jorge Humberto Burbano Rojas	Secretario de Infraestructura Departamental
Revisó:	Eduardo Santander Sánchez H.	Jefe Oficina Jurídica Departamental
Revisó:	Darío Fernando Montero	Cumplimiento Legal de Despacho







1099  
PROYECTO DE ORDENANZA No. \_\_\_/2023  
Abr 9 / 10

"Por medio de la cual se modifica el Artículo 1 de la Ordenanza No. 800 de junio de 2020 y se dictan otras disposiciones".

### LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales señaladas en los numerales 2 y 9 del artículo 300 de la Constitución Política, y los numerales 1 y 2 del Artículo 19 de la Ley 2200 de 2022,

1

### ORDENA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Ordenanza No. 800 del 24 de junio de 2020, así:

**ARTÍCULO 1.** Autorícese al Gobernador del Departamento para que en materia de vivienda de interés prioritario-VIP, vivienda de interés social -VIS, mejoramiento de vivienda, Vivienda saludable y mejoramiento integral de barrios, otorgue subsidios departamentales de vivienda de manera directa e indirecta, en dinero o en especie, de conformidad con el tipo de proyecto y acorde con las normas urbanísticas de los 13 municipios del Departamento en las zonas urbanas y rurales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y así:

1. Hasta por la suma equivalente a Setenta (70) SMLMV para la adquisición de vivienda nueva o construcción en sitio propio en vivienda de interés prioritario (VIP).
2. Hasta por la suma de Ciento Treinta y Cinco (135) SMLMV para adquisición de vivienda nueva en viviendas de interés social (VIS).
3. Hasta por la suma de Quince (15) SMLMV, para la modalidad de mejoramiento de vivienda para población en estado de desplazamientos.
4. Hasta por la suma de Veintidós (22) SMLMV, para la modalidad de mejoramiento de vivienda Rural.
5. Hasta por la suma de Dieciocho (18) SMLMV, para la modalidad de mejoramiento de vivienda Urbano.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En virtud de las disposiciones adoptadas en el Artículo uno (1) de la presente ordenanza, modificar el Decreto 0347 del 22 de diciembre de 2020, mediante el cual se Reglamentó el Artículo 3 de la Ordenanza No. 800 de 2020, con el fin de ADOPTAR las disposiciones que no se contemplan en la presente Ordenanza y que permitan el cumplimiento eficaz del mismo.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZON"  
¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!



**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

2

**JOSE AURELIO ZAMORA SALGADO**  
Presidente Asamblea Departamental del Putumayo

**EMILIO ERNESTO PORTEGA**  
Secretario General





San Miguel de Agreda Mocoa, 05 de abril de 2023.

1099  
PROYECTO DE ORDENANZA No. \_\_\_ /2023

Abr 01 10

"Por medio de la cual se modifica el Artículo 1 de la Ordenanza No. 800 de junio de 2020, y se dictan otras disposiciones"

Nos permitimos presentar a la honorable Asamblea Departamental del Putumayo, para que en el marco de las competencias misionales conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Política de 1991, y el Artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, realice los estudios y debates pertinentes, para su respectiva aprobación si así lo considera, al presente proyecto de Ordenanza, teniendo en cuenta la siguiente,

2

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

#### MARCO NORMATIVO:

El Artículo 1º de la Constitución Política de Colombia, establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)

Que el artículo 51 de la Constitución Política, consagró el derecho de todos los colombianos a tener una vivienda digna y estableció que el Estado es quien fija las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el Artículo 64 de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber del Estado, promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, ha dispuesto que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en



10.



los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la Delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

La Constitución Política de 1991, dispuso en su Artículo 298, que los Departamentos gozan de autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio.

Con fundamento en los Artículos 51 y 64 de la Constitución política de Colombia, por iniciativa del Gobierno Departamental del Putumayo, la honorable Asamblea Departamental aprobó la ordenanza No. 800 del 24 de junio de 2020, por la cual se autoriza al Gobernador del Departamento, para que en materia de vivienda de interés prioritario-VIP, vivienda de interés social -VIS, mejoramiento de vivienda, vivienda saludable y mejoramiento integral de barrios, otorgue subsidios departamentales de vivienda de manera directa e indirecta, en dinero o en especie a los hogares residentes en el Departamento del Putumayo.

El Artículo 1 de la Ordenanza Ibídem, dispuso lo siguiente:

*ARTÍCULO 1. Autorícese al señor Gobernador del Departamento para que en materia de vivienda de interés prioritario-VIP, vivienda de interés social -VIS, mejoramiento de vivienda, Vivienda saludable y mejoramiento integral de barrios, otorgue subsidios departamentales de vivienda de manera directa e indirecta, en dinero o en especie, de conformidad con el tipo de proyecto y acorde con las normas urbanísticas de los 13 municipios del Departamento en las zonas urbanas y rurales, hasta por la suma equivalente a 70 SMLMV para la adquisición de vivienda nueva o construcción en sitio propio en vivienda de interés prioritario (VIP), y de 135 SMLMV para adquisición de vivienda nueva en viviendas de interés social (VIS), y para la modalidad de mejoramiento de vivienda saludables hasta 8 SMLMV, en virtud de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".*

El numeral 2 del ARTÍCULO 19. Dispuso entre otras funciones de las asambleas departamentales la siguiente: (...) "Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia" (...)

#### JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

El Artículo 1 de la Ordenanza 800 de 2020, dispuso el valor máximo que el departamento del Putumayo pueda otorgar en materia de subsidio de vivienda así:

1. Hasta por la suma equivalente a Setenta (70) SMLMV para la adquisición de vivienda nueva o construcción en sitio propio en vivienda de interés prioritario (VIP),





y hasta por la suma de Ciento treinta y cinco (135) SMLMV para adquisición de vivienda nueva en viviendas de interés social (VIS).

2. Para la modalidad de mejoramiento de vivienda saludables hasta Ocho (8) SMLMV.

Sin embargo, la actual crisis económica que atraviesa la humanidad, producto de los efectos postpandémicos y la incidencia indirecta de la confrontación bélica entre Ucrania y Rusia, ha incidido en la desaceleración económica de los países latinoamericanos especialmente en Colombia, generando la inflación más alta del presente siglo tal como lo evidencia el Dane en el más reciente informe de IPC<sup>1</sup> publicado en febrero de 2023, cuya variación anual reportada por la entidad, fue del 13,28%; 5,27 puntos porcentuales superior a la reportada en el mismo mes del año pasado, cuando fue del 8,01%.

Lo anterior, evidencia una altísima pérdida del poder adquisitivo del salario mínimo de los colombianos, haciendo que cada día, los productos elementales de la canasta familiar y de materiales de construcción requeridos para la construcción de vivienda sean más costosos e inalcanzables para la clase media y baja de nuestro país.

En tal sentido, el Departamento del Putumayo ha considerado pertinente la modificación de los valores asignados para subsidios de vivienda a través de la ordenanza 800 de 2020; de tal suerte, que los nuevos valores propuestos en el proyecto modificador de los actuales subsidios de vivienda, sean suficientes para impactar positivamente la política de vivienda en el Departamento del Putumayo.

La anterior exposición de motivos, evidencia la oportunidad del presente proyecto de ordenanza, por ser constitucional, legal, y conveniente para los intereses de los habitantes del Departamento del Putumayo y para la administración Departamental en el cumplimiento de sus metas e indicadores.

Por las anteriores consideraciones y elementos jurídicos que se consignan, solicitamos respetuosamente a la Honorable Asamblea Departamental, dar el trámite correspondiente y la respectiva aprobación de este proyecto de ordenanza.

Presentado a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Putumayo por:

  
**BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA**  
Gobernador del Putumayo

Proyecto:	Juliana Chamorro	Profesional jurídico de apoyo SID
Revisó:	Jorge Humberto Burbano Rojas	Secretario de Infraestructura Departamental
Revisó:	Eduardo Santander Sánchez H.	Oficina Jurídica Departamental
Revisó:	Dario Fernando Montero	Cumplimiento Legal de Despacho

<sup>1</sup> Informe de Índice de Precios al Consumidor DANE. Feb-2023.

11  
12  
13  
14  
15

16  
17  
18  
19  
20

21  
22  
23  
24  
25